



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Pertinencia.

RADICADO: 13-440-40-89-001-2016-00052-00.

DEMANDANTE: ANA LEONOR MARTINEZ DE HERRERA.

DEMANDADOS: ALBERTO RANGEL HERRERA Y JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Convoca audiencia Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 4 de mayo de 2023 a las 2:42 de la tarde, el Dr. JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA, envió vía correo institucional, escrito en el cual manifiesta en calidad de apoderado judicial de los demandados, que aporta poder y excusa de la inasistencia de uno de ellos. Igualmente, manifiesta que el señor **JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**, reside en la ciudad de Barranquilla, y por dificultades personales le fue imposible asistir a la diligencia programada por el despacho.

Solicita se re programe la diligencia en día y hora que así lo disponga. Anexa poderes y receta médica de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen del señor Alberto Rangel herra desde el 2 de mayo al 16 de mayo de 2023.

Vencidos como se encuentran los 5 días dados a los demandados en audiencia, para que procedieran a nombrar apoderado judicial, este despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del del C.G.P. en la que inicialmente se agotaran las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del asunto de la referencia, por lo que se citará a audiencia inicial, para el día 22 de junio de 2023 a las 10:00 de la mañana, a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados judiciales y el curador ad-litem, para rendir los interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Audiencia que se hará mixta, es decir, virtual para los que se puedan conectar de esa manera y presencial para los que no.

Se reconocerá personería jurídica al Dr. JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA, como apoderado judicial de los demandados **ALBERTO RANGEL HERRERA Y JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ** en los términos y fines del poder conferido.

Se requerirá al apoderado judicial de los demandados para que aporte correo electrónico del demandado señor **JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**, para que pueda conectarse desde la ciudad de Barranquilla, ciudad donde reside a la audiencia de manera virtual.

El enlace para el ingreso de la audiencia virtual, será enviada el mismo día a los correos de las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Se les recuerda también a las partes que no habrá otro aplazamiento.

Por lo anterior este despacho

R E S U E L V E:

1.- Señalar el día 22 de junio de 2023 a las 10:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. Dichas audiencias se adelantarán de la manera prevista en la parte motiva del presente Auto y en ellas se agotarán las etapas procesales en los términos de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 372 y las etapas procesales que refiere el artículo 373 del C.G.P.

2. Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente, se le informa que no habrá otro aplazamiento.

3. Se les manifiesta a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: *“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”*.

4. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams por lo cual se ordena que se remita invitación a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, al igual que a las partes y presencial a los que deseen llegar al juzgado.

5. CITAR al curador AD-LITEM Dr. **LEINER CAMARGO PEREZ**, quien representa a las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia.

6. NOTIFICAR este auto por estado de acuerdo al inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del C.G.P.

7. Reconocer personería jurídica al Dr. **JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA**, como apoderado judicial de los demandados señores **ALBERTO RANGEL HERRERA Y JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**, en los términos y fines del poder conferido.

8. Requerir al apoderado judicial de los demandados, para que aporte correo electrónico del demandado señor **JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**, para que pueda conectarse desde la ciudad de Barranquilla, ciudad donde reside a la audiencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de7b481dcb794acdfafe46151e52811f41f8e74f09741212558fd38dadf43e4**

Documento generado en 24/05/2023 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>